

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE PROCESO	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
No. RADICADO	150013153002-2022-00221-00
DEMANDANTE	DANIELA DEL PILAR GARCÍA MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO	MARIO EDILBERTO CUERVO GÓMEZ Y OTROS
ASUNTO:	AUTO TIENE POR NOTIFICADO

Tunja, treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

I.- Asunto

Revisadas las diligencias y encontrándose el proceso al despacho, se procederá a resolver sobre su continuidad.

II.- Antecedentes

Mediante providencia de fecha 21 de marzo de 2025¹ esta Juzgadora dispuso admitir el llamamiento en garantía efectuado por el demandado **OMAR ORLANDO DELGADO ESPITIA** a las sociedades **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, ordenando su notificación y disponiendo el traslado de la demanda por el termino de 20 días.

III.- De la notificación.

Respecto a la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** la admisión del llamamiento en garantía se efectuó mediante estado según las previsiones del artículo 66 del C.G.P, por lo que para todos los efectos legales se tiene que la notificación de este extremo procesal se surtió el **25 de marzo de 2025**.

Ahora, en lo que refiere a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** en el auto admisorio del llamamiento en su numeral quinto se ordenó a la parte interesada practicar la notificación de este extremo procesal conforme el artículo 291 y s.s del C.G.P. o dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Sin embargo, revisado el plenario no se encuentra que la parte interesada hubiese practicado la notificación de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

IV) De la continuidad del trámite.

Atendiendo lo anterior, se verificará si **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** dentro del término oportuno ejerció su derecho de defensa y si la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se encuentra debidamente integrada a esta litis.

Así las cosas, ha de advertirse que **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** a través de apoderado judicial, el día **28 de abril de 2025**² procedió a contestar el llamamiento en garantía, en la que objetó el juramento estimatorio de la demanda inicial, propuso excepciones de fondo frente a la demanda inicial y propuso excepciones de fondo frente a la demanda de llamamiento en garantía. Pronunciamiento que en todo caso se efectuó dentro del término dispuesto para ejercer su derecho de defensa, pues el mismo fenecía el **29 de abril de 2025**, por lo cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de este extremo procesal.

Ahora respecto a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** como se estableció en precedencia, revisado el plenario no se encuentra que la parte interesada hubiese practicado la notificación personal de

¹ Ver derivado "061.AutoAdmitelLlamamiento202200221.pdf"

² Ver derivado "066. ContestacionDdaEquidadSeguros"

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

esta. Sin embargo, el día 10 de abril de 2025³ se allegó al expediente memorial en el que dicha aseguradora otorgaba poder al profesional del derecho **RODRIGO EFREN GALINDO CUERVO** quien manifestó que el apoderado de la parte actora al pretender notificar a su representada el 9 de abril, no le remitió la demanda ni el auto admisorio de la demanda; documentos necesarios para su intervención de acuerdo al inciso 2 del artículo 66 del C.G.P.

Por lo anterior, con el propósito de verificar si se efectuó o no en debida forma la notificación personal de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, y así poder establecer si ésta contestó el llamamiento en garantía en términos, previo a dar trámite al poder presentado el día 10 de abril de 2025⁴ y a la contestación del llamamiento presentada el día 14 de mayo de 2025, se dispondrá requerir a **OMAR ORLANDO DELGADO ESPITIA** para que aporte las diligencias de notificación efectuadas a dicho extremo procesal.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestado el llamamiento en garantía efectuado por **OMAR ORLANDO DELGADO ESPITIA** por parte de la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a **OMAR ORLANDO DELGADO ESPITIA** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue a estas diligencias las constancias de notificación efectuadas a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

TERCERO: Una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio respecto de los llamados en garantía, se dispondrá lo pertinente frente al traslado de la objeción al juramento estimatorio y de las excepciones de mérito propuestas por **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
Jueza

Ynpt

Firmado Por:

Edith Milena Rativa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Tunja - Boyaca

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA**

El anterior auto fue notificado por Estado No
20, hoy 3 de junio del 2025.

SILVIA LILIANA MARTÍNEZ CELY
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585b2b5b34a5c85c4c3fa827bd93f05a0d0dcc34a73b9bf0b7bf4ec79c8cc415**
Documento generado en 30/05/2025 11:58:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Ver derivado "063. MemorialPoderYSolicitudLink"

⁴ Ver derivado "063. MemorialPoderYSolicitudLink"